



CSJCAO23-C36
Manizales, septiembre 15, 2023

Doctora
CLAUDIA CADAVID ALZATE
Juez Segunda Laboral del Circuito
lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales

Asunto: Contestación acción de tutela no. 2023-10009
Accionante: Andrés Grajales Delgado
Accionados: Pagaduría - Consejo Seccional de la Judicatura
Vinculados: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –
Áreas Financiera y Talento Humano – Grupo de Asuntos Laborales

MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA, en mi calidad de Presidenta encargada del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, ejerzo ante ese Despacho el derecho de contradicción y de defensa frente a la acción de tutela del asunto, en los siguientes términos:

De conformidad con el Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, este Consejo Seccional **NO** tiene competencia legal ni reglamentaria para ordenar el pago de acreencias laborales a servidores judiciales en este o en ningún otro distrito judicial, razón por la cual, no hemos vulnerado el derecho fundamental al mínimo vital reclamado por el accionante, porque se itera, **esta Corporación no es ordenadora del gasto**, facultad asignada a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del correspondiente distrito judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 103 de la citada normativa, así:

“[...] ARTÍCULO 103. DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones:

*[...] **6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.** [...]” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Por lo anterior, no es viable para esta Corporación pronunciarse sobre la situación aludida por el accionante, referente al descuento que le fue efectuado en el pago de la nómina correspondiente al mes de agosto de 2023, frente al cual, señala que obedece a una deducción arbitraria que desconoce lo dispuesto en el auto proferido por la Notaría Primera del Circuito de Manizales y que, por tanto, la deducción debe ser abonada a su cuenta de nómina.

CONCLUSIÓN

Bajo este entendido, solicito a su digno despacho, desvincular de la presente acción constitucional a este Consejo Seccional de la Judicatura, teniendo en cuenta que no ha vulnerado ningún derecho del servidor judicial ANDRÉS GRAJALES DELGADO, por carecer de injerencia en los hechos que suscitaron el amparo, razón por la cual, nos debemos abstener de añadir otros argumentos a los expuestos.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

M. P. MELB / DMAG

Oficio no. CSJCAO23-C36 Contestación acción de tutela no. 2023-10009

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/09/2023 16:04

Para: Juzgado 02 Laboral - Caldas - Manizales <lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

C36.CSJCAO23-C36.pdf;

Buenas tardes

Remito el oficio del asunto, por medio del cual se da contestación a la acción de tutela con radicado no. 2023-10009, notificada a este Consejo Seccional el 14 de septiembre de 2023.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.